



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 110014003055**20210063400**

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandada: Ana Gladys Toro Marín.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 443 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía** a favor del **Banco Scotiabank Colpatria S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **Ana Gladys Toro Marín** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARE No. 207419320058-8215036457.

1.1. POR LA OBLIGACIÓN No. 207419320058

La suma de VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$28.064.875,⁹⁶) por concepto de capital.

Los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de su exigibilidad (9 de junio de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. POR LA OBLIGACIÓN No. 8215036457

La suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CPN SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$27.713.681,⁷⁹) por concepto de capital.

Los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de su exigibilidad (9 de junio de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

5. Se reconoce personería al abogado Juan Carlos Roldan Jaramillo portador de la T.P. No. 34.958 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

SP

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d00c288728fb9209c20c3d928cf5589046315e4de33d75c8e969d354a03540c**
Documento generado en 22/09/2021 09:39:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>